C.A. de Temuco
Temuco, cinco de enero de dos mil veintiuno.
A la presentación de folio 10:

Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide, se anula todo lo obrado en la presente causa desde la resolución de folio 8, de fecha siete de diciembre de dos mil veinte.

Resolviendo la presentación de folio 1:

A lo principal:

VISTOS:

Atendido el mérito de autos y no existiendo antecedentes suficientes que justifiquen que el recurrente tenga su domicilio dentro del territorio jurisdiccional de esta Corte, ello conforme a lo dispuesto en el artículo primero y segundo del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara **INCOMPETENTE** esta Corte para conocer de la presente acción constitucional.

Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos, sin formalidad alguna.

Al segundo otrosí: Estese al mérito de lo resuelto en lo principal.

Al tercer otrosí: Téngase presente.

N°Protección-9489-2020.Fjc

Alvaro Claudio Mesa Latorre
MINISTRO
Fecha: 05/01/2021 16:08:20

Maria Georgina Gutierrez Aravena
MINISTRO
Fecha: 05/01/2021 14:05:29

SLXVXDXXXF

Roberto David Contreras Eddinger
ABOGADO
Fecha: 05/01/2021 14:10:26

SLXVXDXXXF

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Temuco integrada por los Ministros (as) Alvaro Claudio Mesa L., Maria Georgina Gutierrez A. y Abogado Integrante Roberto David Contreras E. Temuco, cinco de enero de dos mil veintiuno.

En Temuco, a cinco de enero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

SLXVXDXXXF

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl